



Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal

Yopal, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:	850013187001-2023-00028-00
ACCIONANTE:	YASMINA GUARNIZO LEÓN
ACCIONADOS:	LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– MUNICIPAL DE YOPAL.
DERECHOS INVOCADOS:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PETICIÓN.
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO.

La acción constitucional en referencia fue radicada el 14 de septiembre de 2023 y sometida a reparto el 15 de septiembre hogaño, asignándose su competencia este Despacho. El 15 de septiembre de 2023 la tutela ingresó al Despacho, como se verifica en el informe secretarial.

2. Ahora, se establece que, YASMINA GUARNIZO LEÓN, quien actúa en nombre propio, instauró la presente acción de tutela en contra de las accionadas indicadas en la referencia, con el objeto de obtener el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, el trabajo, acceso a cargos públicos y petición.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, artículo 1, numeral 2, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que allí se indicó que *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por YASMINA GUARNIZO LEÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el MUNICIPIO DE YOPAL.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al MUNICIPIO DE YOPAL, de la presente acción, haciéndose entrega de la copia del escrito de tutela, junto con la presente decisión para que hagan uso del derecho constitucional de defensa, para lo cual cuentan con el **término de tres (3) días**, a partir de la respectiva notificación del presente auto.

Independientemente de que contesten o no la tutela, dentro del mismo término, la accionada, deberá **RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que la fundamentan,



Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal

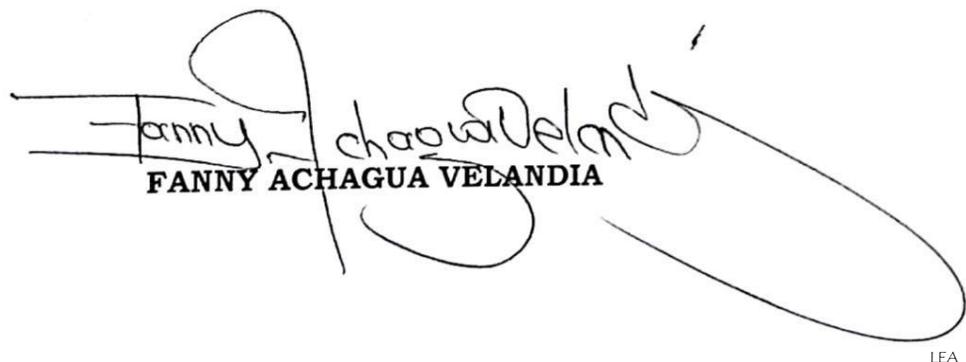
esto es, **el trámite impartido a la solicitud a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 6076 del 10 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la novedad de retiro de la funcionaria LILIA MARTINA MERIZALDE, que presuntamente activaría una vacante en favor de la accionante como integrante de la mentada lista de elegibles.**

TERCERO: VINCÚLESE a las terceras personas interesadas que sean parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución No 6076 del 10 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-6076): “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOCE (12) vacantes definitivas del empleo, denominado asistencial, Código 440, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 8110, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal”, ofertado a través del Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE YOPAL para proveer las vacantes correspondientes a este mismo empleo o equivalentes para que dentro del término de dos (02) días y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de estas personas, se requerirá al MUNICIPIO DE YOPAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que dentro del término de TRES (3) DÍAS siguientes al recibido de la comunicación, publiquen en su página web oficial el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales, vinculando al representante de Ministerio Público para lo de su competencia.

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA

LEA